



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 10 de Marzo del 2006 -- N° 226

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	1186	Nómbrese al economista Luis Antonio Rodas Posso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Australia	5
DECRETOS:			
1177 Modifícase el Decreto Ejecutivo 1050, publicado en el Registro Oficial N° 196 de 26 de enero del 2006	3	1187 Confiérese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría" al señor Víctor Hugo Tapia Duque	5
1178 Nómbrese al señor Carlos Abad Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de la India	3	1195 Renóvase el estado de emergencia a los cantones Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y los sectores de Juive Grande y Pondo de la provincia de Tungurahua, Penipe y Guano de la provincia de Chimborazo	6
1180 Acéptase la renuncia al licenciado José Toledo Gradín	4	1196 Renóvase la declaratoria de emergencia en el control y la supervisión del sector forestal ecuatoriano	7
1181 Nómbrese al licenciado Enrique Proaño Carrera, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República	4	1198 Difiérese a cero por ciento (0%) ad-valórem, la tarifa arancelaria para las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00 del Arancel Nacional de Importaciones	7
1184 Nómbrese a la licenciada Blanca Salazar Bautista, Representante del Presidente de la República ante la Junta de Defensa del Artesano	4	1199 Mientras dure la ausencia en el país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, deléganse atribuciones al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República	8
1185 Nómbrese al señor Manuel Francisco Salazar Alvarado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la Orden Soberana y Militar de Malta, con sede en El Vaticano	5		

	Págs.		Págs.
ACUERDOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
0251	8	007	20
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Centro de Estudios y Proyectos Sociales (CEPS)", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha		Adjudicase el contrato para la impresión de doscientas treinta y dos mil doscientas (232.200) tarjetas de visita a parques nacionales de distintos valores, al Instituto Geográfico Militar	
0256	9	008	21
Apruébase el acta de sorteo y ratificación de lotes de la Cooperativa de Vivienda "Víctor Alejandro Jaramillo", domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura		Adjudicase el contrato para la impresión de un mil (1.000) libretines de identificación para oficiales y dos mil (2.000) libretines para tripulantes, al Instituto Geográfico Militar	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
0024	11	341	22
Dispónese el registro de las reformas al Estatuto del Ministerio de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Abreu y Lima, en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados ..		Emítase dictamen favorable para proceder a reformar la estructura de la nomenclatura del Arancel Nacional de Importaciones	
0038	12	342	22
Ordénase el registro e inscripción del estatuto constitutivo y concédese personería jurídica a la organización religiosa denominada Congregación Familia Cristiana de la Comunidad, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha		Hacer suya la designación de los miembros del Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, realizada por el doctor Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República	
0042	12	343	23
Ordénase el registro e inscripción de las reformas del Estatuto de la Fundación Cristiana de la Tercera Edad "Monte de Sión", con su nueva denominación de Fundación Cristiana de Todas las Edades "Monte de Sión FUNCRISTEMS"		Emítase dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) ad-valórem de las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
-	13	NAC-DGER2006-0142 Deléganse facultades al doctor Francisco Viteri Martínez, dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional Norte	
Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y la Fundación Educacional Alberto Einstein		24	
-	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador "Proyecto de Desarrollo de las Zonas Urbano-Marginales de Guayaquil - ZUMAR"		-	24
Convenio de donación PHRD para la preparación de la donación para el Proyecto de Manejo de los Recursos Naturales de Chimborazo N° TF055402, suscrito por el representante del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Carrión Mena		-	31
	16	-	38
		-	39
		-	39
		FE DE ERRATAS:	
		-	40
		A la publicación de la Resolución N° AGD-UIO-D-2006-02 de 13 de febrero del 2006, emitida por la Agencia de Garantía de Depósitos, efectuada en el Registro Oficial N° 223 de 7 de marzo del 2006	

N° 1177

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución Política de la República es de responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 22461 de 31 de enero del 2006, se pronunció ratificando la potestad del ejecutivo de establecer modificaciones al presupuesto del Gobierno Central de conformidad con las leyes aplicables;

Que es menester proteger expresamente los recursos destinados a programas sociales de trascendental importancia para este gobierno como son, entre otros, el aseguramiento universal de la salud, el bono de desarrollo humano, la Ley de Maternidad Gratuita, el Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición, el Fondo de Desarrollo Infantil, y otros proyectos importantes del área social, que permitirán alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1050, publicado en el Registro Oficial N° 196 de 26 de enero del 2006, la frase "las reales necesidades del servicio de la deuda pública" por la siguiente "las obligaciones del Estado en función de las reales necesidades sociales del país".

Artículo 2.- Proteger en el presupuesto del Gobierno Central, conforme lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 1050, un gasto e inversión social con el fin de garantizar transferencias que permitan una adecuada ejecución de los programas, contemplados en la agenda social "Ecuador Solidario" y que son principalmente:

Bono de Desarrollo Humano.
Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (Sian).
Seguro Social Campesino.
Programa de Aseguramiento Universal en Salud.
Fondo de Desarrollo Infantil (FODI).
Sistema de Selección de Beneficiarios (SELBEN).
Programa de Desarrollo Infantil.
Operación Rescate Infantil (ORI).
Desarrollo Rural Integral.
Fondo de Inversión Social de Emergencia.
Educación Básica Hispana e Intercultural.
Promoción del Desarrollo Humano.
Infraestructura Educativa.
PRONEPE.
Mediación Laboral.
Programa de Vivienda de Maestros.
Vivienda Urbana SIV Magisterio.
Programa de Vivienda de Interés Social.

Sistema de Incentivos de Vivienda.
PRAGUAS.
Programa de Agua Potable y Saneamiento Ambiental.

Artículo 3.- Disponer la creación de un mecanismo de asignación de fondos concursables que asegure el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de gobierno y en este decreto, sobretodo en los ámbitos de reactivación productiva, educación, salud, remediación ambiental, ciencia y tecnología e infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que en estricto cumplimiento a los límites establecidos en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la gestión fiscal a nivel del Gobierno Central, reflejará al menos un déficit global no mayor a USD 286 millones, un superávit primario no menor a USD 682 millones y un gasto en programas sociales no menor a USD 544 millones.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1178

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Carlos Abad Ortiz como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de la India; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Carlos Abad Ortiz como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de la India.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1180

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración, a la renuncia presentada por el señor licenciado José Toledo Gradín, al cargo de Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el Decreto Ejecutivo No. 386 del 15 de mayo del 2000,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, dejando expresa constancia del agradecimiento personal y del Gobierno Nacional, por los valiosos, inteligentes y patrióticos servicios prestados al país, por el señor licenciado José Toledo Gradín, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1181

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor licenciado Enrique Proaño Carrera, para desempeñar las funciones de Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República, quien tendrá rango de Ministro de Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1184

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y la letra a) del artículo 5 de la Codificada Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 71 de 23 de mayo de 1997,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señora licenciada Blanca Salazar Bautista, en calidad de Representante del Presidente de la República ante la Junta de Defensa del Artesano.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1185

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Manuel Francisco Salazar Alvarado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante la Orden Soberana y Militar de Malta, con sede en El Vaticano, Santa Sede; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Manuel Francisco Salazar Alvarado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la Orden-Soberana y Militar de Malta, con sede en El Vaticano, Santa Sede.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1186

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del economista Luis Antonio Rodas Posso como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Australia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al economista Luis Antonio Rodas Posso como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Australia.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1187

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2006-037-CS-PN de enero 18 del 2006, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-253-SPN de febrero 8 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0153/DGP/PN de febrero 7 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA" al señor Capitán de Policía Tapia Duque Víctor Hugo, por haber prestado 20 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1195

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1424, publicado en el Registro Oficial No. 286 de 5 de marzo del 2004, se declaró el estado de emergencia a los cantones Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y, los sectores de Juive Grande y Pondo de la provincia de Tungurahua y a Penipe y Guano de la provincia de Chimborazo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1655, publicado en el Registro Oficial No. 333 de 12 de mayo del 2004, se amplió por sesenta días la declaratoria de emergencia de los referidos sectores;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2333, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 15 de diciembre del 2004; y Decreto Ejecutivo No. 210, publicado en el Registro Oficial N° 42 de 20 de junio del 2005, se amplió por sesenta días adicionales la declaratoria de emergencia de ese sector;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 952, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 22 de diciembre del 2005, se declaró nuevamente en emergencia a los cantones antes referidos, con base al pedido efectuado por la Dirección Nacional de Defensa Civil;

Que mediante oficio No. II-0098-AMC de 7 de febrero del 2006, los alcaldes de Cevallos y Penipe han solicitado a la Presidencia de la República la renovación del estado de emergencia en los sectores antes señalados, con la finalidad de ejecutar los proyectos contemplados en el plan de emergencia, ante la reactivación del proceso eruptivo del volcán Tungurahua;

Que mediante oficio No. CSN DNDC AJ-2006 060352 de 21 de febrero del 2006, el Director Nacional de Defensa Civil ha solicitado a la Presidencia de la República se renueve la declaratoria de emergencia en esa zona, lo cual permitirá cumplir los proyectos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo planificado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Renóvase el estado de emergencia a los cantones Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y, los sectores de Juive Grande y Pondo, de la provincia de Tungurahua y, a Penipe y Guano de la provincia de Chimborazo, mismo que fuera declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 952, publicado en el Registro Oficial 171 de 22 de diciembre del 2005.

Esta renovación se decreta en virtud que las circunstancias que motivaron su declaratoria aún persisten y no han sido superadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 182 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 2.- Ordénase que los ministerios de Gobierno y Policía, Defensa Nacional, Obras Públicas y Comunicaciones; Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda, Agricultura y Ganadería y, la Dirección Nacional de Defensa Civil, en lo que a cada cual le correspondiere, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para contrarrestar los daños ocasionados en dichas localidades y áreas rurales, como consecuencia de la actividad volcánica del Tungurahua, y para precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas.

Art. 3.- Los gastos que demande la emergencia serán aplicados al 20% del Fondo de Ahorro y Contingencias creado en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal para estabilizar los ingresos petroleros y para atender emergencias legalmente declaradas, sobre la base de la recomendación que, en cuanto al monto para financiar la emergencia, formule la Comisión de Ahorro y Contingencias, en el marco de lo previsto en el Art. 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 4.- Facúltase a las instituciones referidas en el artículo segundo de este decreto a remitir a la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el detalle de los proyectos que se realizarán en el contexto del estado de emergencia que se declara, a fin de que los mismos sean analizados en el marco de la reglamentación y normativa técnica pertinente, en forma previa a la transferencia de los recursos asignados.

Art. 5.- De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, las instituciones detalladas en el artículo segundo de este decreto enviarán al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución fiscal y financiera de las obras que se financiarán con los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencia, para el seguimiento y control correspondientes.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Gobierno y Policía, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, Obras Públicas y Comunicaciones, Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda y Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1196

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 998 de 28 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 6 de enero del 2006, se declaró en estado de emergencia el control y la supervisión del sector forestal ecuatoriano;

Que a pesar de las acciones emprendidas por el Ministerio del Ambiente, las circunstancias que motivaron la declaratoria de emergencia no han variado;

Que según se desprende de la norma del inciso segundo del artículo 182 de la Constitución Política de la República, cuando las causas que motivaron la declaratoria de emergencia persistieren, se podrá renovar el decreto por el cual se declaró la emergencia;

Que mediante oficio No. 874-D-MA de 13 de febrero del 2006, la Ministra del Ambiente, ha solicitado al Presidente de la República, sea renovado el decreto de estado de emergencia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 182 de la Carta Política; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 18, 180 y 182 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Renovar la declaratoria del estado de emergencia en el control y la supervisión del sector forestal ecuatoriano, en las mismas condiciones al que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 998 de 28 de diciembre del 2005.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1198

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República es un objetivo permanente de la economía, entre otros, el incremento y diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno; así como, la competitividad de la producción nacional, en virtud de lo cual, es conveniente y oportuno estimular la importación de bienes de capital y de insumos indispensables para incentivar el desarrollo de las actividades productivas;

Que la Decisión 370 de la Comisión de la Comunidad Andina, en su artículo 4, establece que para los casos de insuficiencia transitoria de oferta que afecte a cualquier país miembro, se aplicará lo establecido en el artículo 85 del Acuerdo de Cartagena, codificado mediante Decisión 563;

Que el artículo 11 de la Resolución 501 establece el procedimiento para la reducción o suspensión transitoria del Arancel Externo Común, en los casos de insuficiencias transitorias de producción; sin embargo, no contempla procedimientos para regular las situaciones de insuficiencia permanente de producción como es el caso de los productos clasificados en las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00;

Que en la Novena Reunión Ordinaria del Comité Andino de Coordinación Arancelaria se identificó la necesidad de que la Secretaría General de la Comunidad Andina revise la normativa vigente para el tratamiento de insuficiencias de oferta en la región, contemplando un mecanismo de aplicación automática y transparente para atender los casos de insuficiencia permanente de oferta;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 693, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005, se expidió el nuevo Arancel Nacional de Importación;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, mediante Resolución No. 343 de 24 de febrero del 2006, emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario, a cero por ciento (0%) ad - valorem, para la subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00, hasta que se efectúe el pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 257 de la Constitución Política del Estado y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Decreta:

Artículo 1.- Difiérase a cero por ciento (0%) ad - valorem, la tarifa arancelaria para las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00 del Arancel Nacional de Importaciones.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1199

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor ALFREDO PALACIO GONZALEZ, en la ciudad de Miami - Estados Unidos de América del 2 al 6 de marzo del 2006, delégase al señor doctor ALEJANDRO SERRANO AGUILAR, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 2 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 251

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al abogado Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1069-AL-PJ-JVG-2005 de agosto 24 del 2005, ha emitido el informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación "Centro de Estudios y Proyectos Sociales (CEPS)", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por considerar que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Centro de Estudios y Proyectos Sociales (CEPS)" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Apellidos	Nombres	Cédula	Nacionalidad
Andrade	Villagrán	Edgar	
Vicente			170860388-9 Ecuatoriana
Andrade	Varela	Juan	
Francisco	Expedito		170553134-9 Ecuatoriana

Apellidos Nombres	Cédula	Nacionalidad
Avila Paredes Francisco		
Mauricio	170410025-6	Ecuatoriana
Calle Romero César Antonio	170955263-6	Ecuatoriana
Carrillo Muela Carlos		
Alfonso	170013193-9	Ecuatoriana
Cisneros Sánchez Angel		
Rafael	060220287-1	Ecuatoriana
Flores Cuvi Sandra Elizabeth	170830565-9	Ecuatoriana
León Alvarez Ivonne Tatiana	170659622-6	Ecuatoriana
Montalvo Galarza Yolanda		
Piedad	170502872-6	Ecuatoriana
Molina Cáceres Nancy		
Silinia	171096281-5	Ecuatoriana
Ochoa Dávila Roberto		
Enrique	010169475-0	Ecuatoriana
Oleas Lara Mariela		
Alejandra	060326708-9	Ecuatoriana
Peralvo Guzmán Francisco		
Xavier	170853597-4	Ecuatoriana
Quilumbango Saransig		
María Elena	100214679-1	Ecuatoriana
Quinapallo Chiluisa Fanny		
Yolanda	170679832-7	Ecuatoriana
Sandoval Silva Anita Erika	171283760-6	Ecuatoriana
Sánchez Cobo Francisco		
Fernando	170685712-3	Ecuatoriana
Tinajero Miketta Alfredo		
Rodolfo	090696306-1	Ecuatoriana
Vásquez Saransig María		
Luzmila	100156392-1	Ecuatoriana
Yamberla de la Torre José		
Manuel	100186427-9	Ecuatoriana
Yáñez Asimbaya Christian		
Oswaldo	170933012-8	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Director Ejecutivo como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la fundación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 2 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

13 de octubre del 2005.

No. 0256

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que la Cooperativa de Vivienda “**VICTOR ALEJANDRO JARAMILLO**”, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial No. 0258 de 28 de febrero de 1989, e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden No. 4676 de 9 de marzo de 1989, ha remitido la documentación requerida para la aprobación del acta de sorteo de lotes y las minutas de adjudicación en favor de los socios,

La Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando No. 077 CJ-LGST-AC-2005 del 22 de agosto del 2005, informa favorablemente señalando que el plano se halla aprobado por el Municipio de Otavalo, que en las minutas constan el nombre del socio adjudicatario, número de lote, linderos, superficie, y que los adjudicatarios cumplen con el requisito de ser socios debidamente registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 137 DNC-JLT-CJ-LGST-AC-2005, del 22 de agosto del 2005, considera procedente el dar atención favorable a lo solicitado por la cooperativa antes citada, de conformidad con el Art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, artículo primero, literal p), el señor Alberto Rigail Arosemena, en su calidad de Ministro de Bienestar Social, delega al señor Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, entre otras funciones “Aprobar las actas de sorteos y minutas de adjudicación de lotes de terreno dentro del sistema cooperativo”,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el acta de sorteo y ratificación de lotes, de la Cooperativa de Vivienda “**VICTOR ALEJANDRO JARAMILLO**”, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, realizada el 23 de abril del 2005.

Art. 2.- Aprobar las minutas de adjudicación de los lotes de terreno que están de acuerdo con el acta de sorteo y adjudicación, debidamente legalizadas por la Dirección Nacional de Cooperativas, que en sus partes señalan: Nombre del adjudicatario, número de lote, área correspondiente y linderos a saber:

SOCIO	LOTE	MANZANA	AREA EN m2	LINDEROS
Albuja Chauza Byron Marcelo	22	D	174.08	Norte lote 21, Sur lote 23, Este lote 19 y Oeste calle Mariano Suárez Veintimilla
Albuja Mendoza Alexandra Virginia	31	E	181.71	Norte con calle número 1, Sur lote 32, Este lote 24 y Oeste con la calle Mariano Suárez Veintimilla
Almeida Cabascango Ramiro Israel	29	E	188.74	Norte lote 28, Sur lote número 30, Este calle "A" y Oeste lote 36
Andrade Pulles Ana Marcela	36	E	189.25	Norte lote 35, Sur lote 37. Este lote 29 y Oeste con la calle Mariano Suárez Veintimilla
Andrade Suárez Luis Patricio	7	B	174.16	Norte con área verde, Sur lote 8, Este lote 4 y Oeste con la calle "A"
Arellano Salazar Pablo Patricio	30	E	197.81	Norte lote 29, Sur con calle número "2", Este con calle "A" y Oeste lote 37
Ballesteros Almeida Luis Santiago	20	D	172.09	Norte lote 19. Sur con calle número "1" Este con calle "A" y Oeste lote 23
Cabascango Garzón Alba María	17	D	164.16	Norte con espacio verde, Sur lote 18, Este con calle "A" y Oeste con espacio verde
Chicaiza Aules Luis Germán	27	E	185.56	Norte lote 26, Sur lote 28. Este con calle "A" y Oeste lote 34
Dávila Orbe José Alfredo	19	D	171.05	Norte lote 18, Sur lote 20, Este con calle "A" y Oeste lote 22
Egas Carrillo José Javier	24	E	176.43	Norte calle número "1". Sur lote 25. Este con calle "A" y Oeste lote 31
Flores Vaca Edwin Gerardo	9	B	174.16	Norte lote 8, Sur con calle número "1". Este lote 6 y Oeste con la calle "A"
Flores Morales Guadalupe Magdalena	25	E	182.38	Norte lote 24, Sur lote 26. Este con calle "A" y Oeste lote 32
Flores Panamá Luzmila	16	C	185.67	Norte lote 15, Sur con propiedad de la familia Ubidia. Este propiedad del complejo Sarañusta y Oeste con la calle "A"
Flores Pilatuña Edwin Libardo	08	B	174.16	Norte lote 7. Sur lote 9. Este lote 5 y Oeste con la calle "A"
Flores Pilatuña Líder Javier	11	C	224.92	Norte calle número "1". Sur lote 12. Este lote 10 y Oeste con la calle "A"
Flores Torres Víctor Daniel	12	C	210.45	Norte, lote No. 11, Sur con lote No. 13, Este con Complejo Sarañusta, Oeste con calle A
Flores Vaca Héctor Amador	32	E	186.82	Norte lote 31. Sur lote 33, Este lote 25, Oeste con calle Mariano Suárez Veintimilla
Flores Vaca Angel Marcelino	15	C	192.11	Norte lote 14. Sur lote 16. Este con propiedad de complejo Sarañusta y Oeste con la calle "A"
Guzmán María Susana	23	D	170.58	Norte lote 22. Sur calle número "1". Este lote 20 y Oeste con la calle Mariano Suárez Veintimilla
Iza Ramírez Hólger Nilo Juan	35	E	188.34	Norte lote 34. Sur lote 36, Este lote 28 y Oeste con la calle Mariano Suárez Veintimilla
Játiva Flores Galo Geovanny	18	D	171.05	Norte lote 17. Sur lote 19. Este con calle "A" y Oeste lote 21
Lloré Montalvo Mariela Elizabeth	14	C	202.47	Norte lote 13. Sur lote 15. Este con propiedad de complejo Sarañusta y Oeste con la calle "A"
Morales Torres Marina Isabel	04	B	174.16	Norte con espacio verde. Sur lote 5, Este con calle "B" y Oeste lote 7
Morales Quishpe Ricardo Luciano	05	B	174.16	Norte lote 4, Sur lote 5, Este con calle "B", Oeste lote 8
Nicolalde Benítez Marcelo Patricio	03	A	220.75	Norte lote 2. Sur con propiedad de Complejo Sarañusta. Este con talud y Oeste con la calle "B"
Navarrete Rivadeneira Mayra Virginia	02	A	152.83	Norte con área verde. Sur lote 3. Este con talud y Oeste con la calle "B"
Paz Jorge Renán	26	E	183.97	Norte lote 25. Sur lote 27. Este con calle "A" y Oeste lote 33
Pinto Vaca Jeferson	28	E	187.15	Norte lote 27. Sur lote 29. Este con calle "A" y Oeste lote 35

SOCIO	LOTE	MANZANA	AREA EN m2	LINDEROS
Quelal Valencia Zoila Argentina	34	E	188.04	Norte lote 33. Sur lote 35. Este lote 27 y Oeste con la calle Mariano Suárez Veintimilla
Ruiz Varela Carlos Alfonso	13	C	212.75	Norte lote 12. Sur lote 14. Este con propiedad de Complejo Sarañusta y Oeste con la calle "A"
Terán Sánchez Estuardo Caciano	21	D	173.07	Norte espacio verde. Sur lote 22. Este lote 18 y Oeste con la calle Mariano Suárez Veintimilla
Terán Sánchez Marcia Marlene	06	B	174.16	Norte lote 5. Sur con calle número "1". Este con calle "B" y Oeste lote 9
Vaca Montalvo Carlos Alfonso	37	E	223.91	Norte lote 36, Sur con calle "2", Este lote 30, Oeste Calle Mariano Suárez Veintimilla
Valenzuela Zura María Isabel	33	E	187.43	Norte lote 32, Sur lote 34, Este lote 26 y Oeste con la calle Mariano Suárez Veintimilla

Art. 3.- Ordenar la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, del presente Acuerdo de la Cooperativa de Vivienda "VICTOR ALEJANDRO JARAMILLO", domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 4.- El lote de terreno correspondiente a los socios adjudicatarios se constituye en patrimonio familiar, de acuerdo con el Art. 153 de la Ley de Cooperativas vigente.

Dado en el Despacho del Sr. Subsecretario, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

N° 0024

**Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1181 de 21 de marzo del 2000, el Ministerio de Gobierno aprobó el Estatuto del Ministerio de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Abreu y Lima, con domicilio en el cantón de Manta, provincia de Manabí;

Que, el señor Gabriel Junco Piedrahita, representante legal del Ministerio de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Abreu y Lima, comparece a esta Cartera de Estado y solicita se disponga el registro de las reformas al estatuto de la organización que representa, aprobada en sesiones de 17 de julio del 2005, 15 de agosto del 2005 y 9 de septiembre del 2005, para lo cual adjunta el nuevo estatuto debidamente codificado;

Que, con informe N° 2006-0048 de 31 de enero del 2006, el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, emite informe favorable, por lo que considera procedente el pedido formulado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Disponer el registro de las reformas al Estatuto del Ministerio de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Abreu y Lima, en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados.

Artículo segundo.- Los miembros de la mesa directiva tendrán su domicilio en el país y quien ejerza la representación legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo tercero.- Los miembros del Ministerio de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Abreu y Lima, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriba para proteger y respetar la diversidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo cuarto.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados la designación de nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadísticas y control.

Artículo quinto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo sexto.- Poner en conocimiento del señor Registrador del cantón Manta y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial y el estatuto reformado del Ministerio de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Abreu y Lima.

Artículo séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

N° 0038

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, el señor Gabriel Peñafiel Ronquillo, en representación de la Iglesia Evangélica Congregación Familia Cristiana de la Comunidad, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, el doctor Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe N° 0056-AJU.MCH de 6 de febrero del 2006, emite dictamen favorable por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año; así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordénase el registro e inscripción del estatuto constitutivo y concede personería jurídica a la organización religiosa denominada Congregación Familia Cristiana de la Comunidad con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo segundo.- Los miembros de la Congregación Familia Cristiana de la Comunidad, practicarán libremente el culto de que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y Reglamento de Cultos, prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registro de la Propiedad del Cantón Quito, la designación de los nuevos personeros, así como el ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno y Policía, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto de la Congregación Familia Cristiana de la Comunidad.

Artículo sexto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

N° 0042

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, la Hermana Magda Rojas Díaz, representante legal de la "Fundación Cristiana de la Tercera Edad "Monte de Sión", ha solicitado a esta Cartera de Estado, la aprobación de la reforma de sus estatutos, aprobada en tres sesiones 18 de diciembre del 2004, el 11 de febrero y 9 de abril del 2005, en el cual se resuelve el cambio de nombre por el de Fundación Cristiana de Todas las Edades "Montes de Sion Funcristems";

Que, la "Fundación Cristina de la Tercera Edad "Monte de Sión", ha obtenido su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial 0923 de 30 de octubre de 1995;

Que, según informe N° 0058-AJU.MCH de 10 de febrero del 2006, emitido por el doctor Pablo Paredes Trujillo, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año; así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el Art. 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República y de conformidad con el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordénase el registro e inscripción de las reformas del Estatuto de la Fundación Cristiana de la Tercera Edad "Monte de Sión" con su nueva denominación de Fundación Cristiana de Todas las Edades "Monte de Sión Funcristems".

Artículo segundo.- Es obligación del representante legal, comunicar a este Ministerio y al Registro de la Propiedad del cantón la designación de los nuevos personeros, así como el ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

Artículo tercero.- Oficiese al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil a fin de que proceda a registrar en el Libro de Organizaciones Religiosas, el presente acuerdo ministerial y el Estatuto Reformado y Codificado de la Fundación Cristiana de Todas las Edades "Monte de Sion Funcristems".

Artículo cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL
ECUADOR Y LA FUNDACION EDUCACIONAL
ALBERTO EINSTEIN**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por una parte, y la Fundación Educacional Alberto Einstein, por otra, debidamente representados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Francisco Carrión Mena, y por el ingeniero Daniel Berger, en calidad de representante legal de la Fundación Educacional Alberto Einstein, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación entre las dos instituciones, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CUPOS EN EL COLEGIO Y REQUISITOS DE
ADMISION**

PRIMERA

La Fundación Educacional Alberto Einstein garantiza a los hijos de los funcionarios de carrera del servicio exterior ecuatoriano, que acrediten su calidad de tales, con la presentación de un certificado conferido por la Subsecretaría del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo determinado en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior:

- a) Cupos en el Colegio Einstein para los hijos de los referidos funcionarios;
- b) Los citados funcionarios no podrán exigir la concesión de cupos para sus hijos, si éstos no cumplen con los requisitos académicos y disciplinarios exigidos por el colegio, si no han rendido satisfactoriamente el examen previo de admisión y si no cumplen con los requisitos legales impartidos por el Ministerio de Educación; y,
- c) Los referidos cupos para los hijos de los funcionarios del servicio exterior estarán disponibles en cualquier época del año escolar.

**ASISTENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

SEGUNDA

El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a:

- a) Conceder, de forma expedita, visas 12-VIII a docentes de intercambio invitados a dictar cátedra y aquellos profesores, científicos y técnicos altamente calificados que vengan a impartir cursos regulares en el Colegio Alberto Einstein; Visas 12 V a los estudiantes extranjeros que cursen al menos un año regular y visas 12-VIII a estudiantes de intercambio.

Las mencionadas visas se concederán en los consulados del Ecuador en el exterior, previa notificación a la Cancillería por parte del colegio y el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, incluyendo el pago de los derechos consulares.

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará la visa correspondiente previa calificación de la Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería en tanto y en cuanto no se oponga con la ley.

El Colegio Alberto Einstein se compromete a presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería, el listado respectivo en el que consten los nombres, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, número de documento de viaje, auspicio, el nombre y la fecha de conclusión del programa al que sea asignado cada uno de los participantes; así como la hoja de vida, nombramiento, contrato, carta compromiso o certificado de los profesores y estudiantes que hubieren obtenido el visado de acuerdo al presente convenio;

- b) Renovar las visas a las que se alude en el literal anterior con una antelación de treinta días contados desde la fecha de caducidad de las mismas, con miras a facilitar la tramitación de ellas en el Ecuador y en los países en los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene representación diplomática, siempre y cuando el Colegio Einstein notifique dentro del mismo plazo; y,
- c) En el exterior, colaborar con las delegaciones que el Colegio Alberto Einstein envía oficialmente en su representación.

BECAS Y ASISTENCIA FINANCIERA

TERCERA

La Fundación Educacional Alberto Einstein se compromete a conceder todas las facilidades para el otorgamiento de becas y otro tipo de ayuda financiera, a favor de los hijos de los funcionarios de carrera del servicio exterior ecuatoriano.

- a) Desde un principio y sin que pueda dificultar un tratamiento más favorable que se logre en el futuro, con la obtención de becas y ayudas financieras internacionales, el Colegio Alberto Einstein se compromete a conceder el cuarenta por ciento de beca, cuyo monto se calculará restando tal porcentaje del valor de la pensión en dólares total aplicable, quedando como obligación para el padre de familia o apoderado del estudiante favorecido, cubrir el sesenta por ciento restante de la pensión;

- b) El Colegio Alberto Einstein ampliará el período para el pago de las pensiones de los hijos de los funcionarios de carrera del servicio exterior ecuatoriano, a doce meses de cada año escolar;
- c) El Colegio Alberto Einstein, a petición del funcionario, facilitará el pago del bono de equipamiento en doce cuotas mensuales, las cuales deberán ser cubiertas en los seis primeros meses a partir de la aceptación de sus hijos al colegio;
- d) El Colegio Alberto Einstein se compromete a gestionar y facilitar a los funcionarios de carrera del servicio exterior ecuatoriano, el financiamiento de sus obligaciones a través de uno de los sistemas de tarjetas de crédito con los que trabaja el colegio; y,
- e) Sin perjuicio de lo establecido en el literal a) de la presente cláusula, los hijos de los funcionarios de carrera del servicio exterior ecuatoriano, podrán acceder a los beneficios contemplados en las becas regulares establecidas en el reglamento pertinente del colegio, en cuyo caso, el porcentaje de la beca se incrementaría hasta los límites máximos previstos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

CUARTA

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años.

QUINTA

Las partes han previsto la renovación del presente convenio, mediante la suscripción de un nuevo instrumento, el mismo que deberá atender al informe emitido por la Directora de la Comisión Familiar de la Asociación de Cónyuges de Diplomáticos (ACONDIP). El nuevo convenio se negociará con noventa días de antelación a la fecha de su terminación.

SEXTA

Para vigilar por la correcta marcha y cabal cumplimiento del presente convenio, las Partes establecen un Consejo Mixto de Vigilancia, conformado por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos representantes de la Fundación Educativa Alberto Einstein, designados por sus respectivas autoridades competentes. El Consejo Mixto determinará su propio reglamento para sus reuniones y sesiones.

Para constancia de lo acordado, y en fe de su conformidad con el contenido del presente convenio, los representantes de las partes, debidamente autorizados, suscriben este instrumento a los 8 días del mes de febrero de dos mil seis, en dos ejemplares del mismo tenor.

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Ingeniero Daniel Berger Rosemberg, representante legal de la Fundación Alberto Einstein.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 20 de febrero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ADDENDUM No. 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION ECU/B7-3100/IB/98/0307 ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPUBLICA DE ECUADOR

“Proyecto de Desarrollo de las Zonas Urbano-Marginales de Guayaquil- ZUMAR”

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “La Comunidad”, representada por la Comisión de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada “la Comisión” por una parte, y la República del Ecuador en lo sucesivo denominado “el Beneficiario”, representado por: el Ministerio de Relaciones Exteriores por otra parte.

Considerando:

Que el Consejo de la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (CE, Euratom) No. 1605/2002 del Consejo de 25 de junio del 2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las comunidades europeas, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas No. L 248/1 de 16.9.2002;

Que en virtud del Reglamento (CE, Euratom) No. 1605/2002 del Consejo de 25 de junio del 2002, se establecen nuevas disposiciones sobre los procedimientos que regulan la gestión financiera y contractual de la ayuda exterior de la Unión Europea;

Que el Reglamento (CE, Euratom) No. 1605/2002 del Consejo de 25 de junio del 2002 que entró en vigor el 1 de enero del 2003 determina en el Art. 57 que la Comisión no puede confiar actos de ejecución presupuestaria a organismos o entidades exteriores que no estén investidos de una misión de servicio público;

Han convenido lo siguiente:

1. Sustituir las condiciones particulares y generales que forman parte del Convenio de Financiación por las nuevas que se anexan al presente addendum.
2. Adaptar el anexo 2 “Disposiciones Técnicas y Administrativas” para que cumplan con la “Guía Práctica de procedimientos contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones externas”. La matriz de marco lógico permanece invariable.

3. Dejar sin vigor el Protocolo 11 del Convenio Marco existente, firmado el 4 de junio del 2001, entre la República del Ecuador y la Comisión de la Unión Europea. Las cuestiones relacionadas con la delegación de tareas de ejecución y administración se encuentran contenidas en el Anexo 2 de disposiciones técnicas y administrativas.

4. Todas las demás disposiciones al Convenio de Financiación permanecen invariables.

En constancia de acuerdo con lo anterior, las partes a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente addendum.

El addendum al Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en Bruselas en cuatro (4) ejemplares que tienen valor de original en lengua española; dos (2) ejemplares se entregarán a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

Fecha: 16/01/2006.

Por la Comisión.

f.) Sr. Fernando Cardesa García, Director EuropeAid/B.

Fecha: 15/02/06.

Por el Beneficiario.

f.) Sr. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Condiciones Particulares

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

1.1. La Comunidad contribuye a la financiación del Proyecto siguiente:

Número contable: ECU/B7-3100/98/0307

Título: Proyecto de Desarrollo de las Zonas Urbano-Marginales de Guayaquil-ZUMAR.

En lo sucesivo denominado "el proyecto", cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II.

1.2. Este proyecto se aplicará de acuerdo con las disposiciones del convenio de financiación y sus anexos: Condiciones Generales (anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (anexo II).

ARTICULO 2 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

2.1. El coste total del proyecto se estima en 8'650.000 euros.

2.2. La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 6'000.000 euros. La repartición por partidas de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 3 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto se fija en 2'650.000 euros.

ARTICULO 4 - PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y acaba el 01.01.2007. Dicho período de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y termina el 23.07.2006. A partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del período de ejecución.

ARTICULO 5 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán firmarse a más tardar el 01.07.2006. Este plazo no puede prorrogarse.

ARTICULO 6 - CRITERIOS QUE DEBERA RESPETAR EL BENEFICIARIO

6.1. Las tareas, tal como se describen en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II, se confían al Beneficiario.

6.2. En consecuencia, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes se le han confiado, el Beneficiario se compromete a garantizar, durante el período de ejecución del convenio de financiación establecido en el artículo 4 de las presentes condiciones particulares, el mantenimiento de un sistema de gestión de fondos comunitarios que respeten los siguientes criterios:

- La separación efectiva de las funciones de libramiento y de pago.

- La existencia de un sistema de control interno eficaz de las operaciones de gestión.

- Para el apoyo a los proyectos, procedimientos de rendición de cuentas distintos que muestran la utilización que se hace de los recursos comunitarios y, para los otros tipos de apoyo, una declaración anual certificada que cubra el ámbito de los gastos afectados, que deberá transmitirse a la Comisión.

- La existencia de una institución nacional de control externo independiente.

- Los procedimientos de adjudicación de los contratos tal como se contemplan en el artículo 7 de las condiciones generales.

6.3. Los procedimientos del sistema de gestión de fondos comunitarios por parte del Beneficiario, que han sido objeto de una auditoría previa por parte de la Comisión, serán documentados y permanecerán a disposición de la Comisión, la cual se reserva el derecho a controlar, de hecho, el respeto de los

critérios enunciados en el presente artículo durante el periodo de ejecución del convenio de financiación. Todo cambio substancial que afecte los procedimientos deberá ser notificado a la Comisión.

- 6.4. Si procede, las disposiciones técnicas y administrativas del anexo II definirán el procedimiento contradictorio de intervención de cuentas y establecerán mecanismos de corrección financiera, especialmente el recurso al cobro por vía de compensación.

ARTICULO 7 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá revestir la forma escrita, hacer una referencia explícita al proyecto y enviarse a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea en Ecuador
Av. República No. 500 y Diego de Almagro
Edificio Pucará, Piso 11
Quito - Ecuador

b) Para el Beneficiario

Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional - INECI
Av. Amazonas 477 y Roca
Edif. Río Amazonas, Piso 5
Quito - Ecuador

ARTICULO 8 - ANEXOS

- 8.1. Se adjuntan al presente convenio de financiación y forman parte integral de él los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones técnicas y administrativas con sus anexos.

- 8.2. En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y de las condiciones particulares del convenio de financiación, estas últimas prevalecerán. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 9 - DEROGACION

- 9.1. La siguiente disposición deroga las condiciones generales:

El artículo 7 de las condiciones generales se reaplica a los gastos de financiamiento corrientes (salvo los bienes de equipo) de la estructura encargada de la gestión del proyecto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 21 de febrero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

18 de noviembre del 2005

Excelencia
Dr. Francisco Carrión Mena
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
10 de Agosto y Carrión
Quito
República del Ecuador

Re: **ECUADOR** - Donación PHRD para la Preparación de la Donación para el Proyecto de Manejo de los Recursos Naturales de Chimborazo, N° TF055402.

Excelencia:

Le escribo en nombre del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco) para indicar que el Banco, como administrador de los fondos de donaciones proporcionados por Japón, está de acuerdo en hacer una donación por un monto que no exceda de quinientos veinte mil dólares de EE.UU. (US \$ 520.000) (la Donación) a la República del Ecuador (el Beneficiario).

La donación se hace en respuesta a la solicitud de asistencia financiera efectuada por el Beneficiario y para los fines y en los términos y condiciones establecidos en los anexos 1 y 2 de esta carta de acuerdo (la Carta de Acuerdo). El anexo 1 debe leerse conjuntamente con el anexo 2. El anexo 2 de la Carta de Acuerdo establece los términos y condiciones generales de la Donación, y el anexo 1 de la Carta de Acuerdo especifica cómo ciertos términos y condiciones generales se aplican a la Donación. El Beneficiario declara, al confirmar su acuerdo más abajo, que está autorizado a contraer y a retirar la Donación para dichos fines y bajo dichos términos y condiciones.

Por favor confirme que está de acuerdo con lo expresado anteriormente, en nombre del Beneficiario, firmando, fechando y devolviendo al Banco la copia adjunta de esta Carta de Acuerdo. En el momento en que el Banco reciba la copia de la Carta de Acuerdo firmada por Ud., la misma entrará en vigor en la fecha de su refrendación.

Muy atentamente,

BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO

Por: [fdo.] Marcelo M. Giugale, Director, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, América Latina y el Caribe.

ACEPTADO:
REPUBLICA DEL ECUADOR

Por: _____

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

ANEXO 1

TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA DONACION

A. Partes de la Carta de Acuerdo	
A.1 Beneficiario de la Donación:	Ecuador
A.2 Administrador:	Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo

B. Objetivos de la Donación PHRD

B.1 Nombre del Proyecto:	Proyecto de Manejo de Recursos Naturales
B.2 Objetivos de Desarrollo del Proyecto:	El objetivo del Proyecto de Manejo de Recursos Naturales es mejorar la calidad de vida de la población rural de la provincia de Chimborazo por medio de (i) un manejo más sustentable de la base de recursos naturales; y, (ii) mejores servicios públicos (provinciales y municipales) para reducir la degradación ambiental, aumentar los activos humanos y mejorar los ingresos de la agricultura
B.3 Objetivo de la Donación PHRD	El objetivo de la Donación PHRD es preparar el proyecto antes indicado

C. Categorías de gastos, montos y porcentajes de financiamiento de la Donación

	Monto de la Donación Asignada (expresada en US \$)	% de gastos que serán financiados
C.1 Servicio de consultores	US \$ 470.000	100%
C.2 Bienes, Capacitación y Costos de Operación Incrementales ¹	US \$ 50.000	100%
C.3 Monto total de la donación	US \$ 520.000	

D. Financiamiento Retroactivo

D.1 ¿Se permite financiamiento retroactivo?	Sí, para el pago de gastos elegibles después de [30 de junio del 2005]
D.2 Monto de financiamiento retroactivo, si es permitido	US \$ 35.000

E. Disposiciones para la Implementación de la Donación

E.1 ¿Se requieren Estados financieros provisionales no auditados?	N/D
E.2 Periodicidad de los Estados Financieros no auditados, si se requieren	N/D
E.3 Requerimientos de auditoría	Se requiere una auditoría anual
E.4 Obligaciones adicionales	N/D

F. Información Administrativa sobre la Donación

F.1 Número del Fondo de Fideicomiso	TF055402
F.2 Fecha de aprobación de la Donación	24 de junio del 2005
F.3 Fecha prevista de cierre de Donación	28 de septiembre del 2006

¹ Para los fines de la Sección C2 de este Anexo, el término: (i) "capacitación" significa capacitación realizada en el territorio del beneficiario, incluyendo adquisición y publicación de materiales, alquiler de instalaciones, costo de cursos, y pasajes y viáticos de capacitados; y (ii) el término "costos de operación incrementales" designa costos requeridos para la preparación del proyecto, incluyendo materiales y suministros de consumo, comunicaciones, servicios de impresión de publicidad en medios de comunicación, y alquiler, operación y mantenimiento de vehículos, pero no incluye salarios de funcionarios de la Administración Pública del beneficiario.

ANEXO 2

Objeto, Términos y Condiciones de la Donación

1. Objeto y Actividades

1.1 El objeto de la Donación es ayudar en la preparación del proyecto especificado en la Sección B del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo (el Proyecto).

1.2 Las actividades (las Actividades) para las que se concede la Donación consistirán en aquellas actividades que puedan ser necesarias para la preparación del Proyecto y que habrán sido aprobadas por el Banco cada cierto tiempo. Estas actividades pueden incluir la preparación de estudios de factibilidad, diseños detallados, evaluaciones ambientales, sociales, económicas o de otra índole, desarrollo de planes de implementación del Proyecto, ejecución de consultas entre actores interesados, capacitación en el país, estudios y talleres, encuestas y provisión de servicios técnicos (incluido auditorías) y bienes requeridos para la ejecución de dichas actividades.

2. Generalidades de la Implementación

2.1. El Beneficiario deberá: (a) Llevar a cabo las Actividades con la debida diligencia y eficacia; (b) Proveer rápidamente los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para dicho fin; (c) Entregar toda la información que cubra las Actividades y el uso del producto de la Donación de la forma en que el Banco lo pueda requerir razonablemente; (d) Cada cierto tiempo, intercambiar opiniones con representantes del Banco sobre el avance y los resultados de las Actividades; (e) Tomar todas las medidas necesarias requeridas para permitir al Banco visitar el territorio del Beneficiario para fines relacionados con la Donación; y, (f) Hacer que todos los bienes y servicios financiados con el producto de la Donación sean usados exclusivamente para los fines del Proyecto. Sin limitar lo anterior, el Beneficiario deberá, si el Banco así lo solicita, preparar y entregar al Banco rápidamente luego de la culminación de las Actividades, un informe en fondo y forma satisfactorios para el Banco, sobre los resultados y el impacto de las Actividades.

2.2 El Beneficiario deberá cumplir cualquier obligación adicional que pueda establecerse en la Sección E.4 del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo.

3. Contrataciones y Adquisiciones

3.1 Generalidades

- a) Todos los servicios de consultoría requeridos por las Actividades y que serán financiados con el producto de la Donación serán adquiridos de conformidad con los requerimientos establecidos o mencionados en las secciones I (excepto el párrafo 1.24) y IV de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, publicadas por el Banco y actualizadas en mayo de 2004 (las Normas para Consultores), así como por las siguientes disposiciones de esta Sección 3;
- b) Todos los bienes requeridos por las Actividades y que serán financiados con el producto de la Donación serán adquiridos de conformidad con los requerimientos establecidos o mencionados en la Sección I (excepto el

párrafo 1.16) de las “Normas: Contrataciones Con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” publicadas por el Banco y actualizadas en mayo del 2004 (las Normas para Contrataciones), así como por las siguientes disposiciones de esta Sección 3; y,

- c) Los términos en mayúscula usados más adelante en esta Sección 3 para describir ciertos métodos de contratación o revisión de ciertos contratos por parte del Banco se refieren al método correspondiente descrito en las Normas para Contrataciones o las Normas para Consultores, según el caso.

3.2 Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

- a) Selección basada en el costo y la calidad. Salvo lo previsto en contrario en el párrafo (b) anterior, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos adjudicados sobre la base de una Selección basada en el costo y la calidad. La lista corta de consultores para cada contrato para servicios cuyo costo se estima es inferior al monto mencionado en la nota al pie de página N° 21 de las Normas para Consultores puede incluir solo consultores nacionales; y,
- b) Otros métodos de contratación de servicios de consultores. Los siguientes métodos, distintos que la Selección basada en el costo y la calidad, pueden ser usados para la contratación de servicios de consultores para aquellas tareas que el Banco acuerda cumplen los requerimientos establecidos en las Normas para Consultores para su uso: (i) Selección basada en la calidad; (ii) Selección bajo un presupuesto fijo; (iii) Selección del Menor costo; (iv) Selección basada en las calificaciones de los consultores; (v) Selección de una sola fuente; y, (vi) Selección de consultores individuales.

3.3 Métodos particulares para la Adquisición de Bienes

Salvo lo que el Banco pueda acordar en contrario, los bienes serán adquiridos bajo contratos adjudicados utilizando el procedimiento de comparación de cotizaciones, o “shopping”.

3.4 Seguro para los Bienes

El Beneficiario garantizará que todos los bienes importados que serán financiados con el producto de la Donación estarán asegurados contra peligros relacionados con la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación, y que cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una divisa de libre uso para reponer o reparar dichos bienes. El Beneficiario garantizará que todas las facilidades relativas a las Actividades sean operadas y mantenidas en todo momento de conformidad con prácticas adecuadas y que cualquier reparación o renovación de dichas facilidades se haga rápidamente según lo necesario.

3.5 Revisión de Decisiones de Contratación o Adquisición por parte del Banco

El primer contrato que será adjudicado aplicando un método de contratación particular será sujeto de Revisión Previa por parte del Banco. Salvo lo que el Banco especifique en

contrario mediante notificación el Beneficiario, todos los demás contratos serán sujeto de Revisión Posterior por parte del Banco.

4. Retiro del Producto de la Donación

4.1 La suma de la Donación será acreditada a una cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Beneficiario (la Cuenta de la Donación). El Beneficiario puede retirar la suma de la Donación de conformidad con las disposiciones de esta Sección 4 y con las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación al Beneficiario, para financiar el costo razonable de bienes y servicios requeridos para las Actividades y que serán financiados con el producto de la Donación.

4.2 La tabla que aparece en la Sección C del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo indica las categorías de ítems que serán financiados con el producto de la Donación, la asignación de sumas de la Donación a cada Categoría, y el porcentaje de gastos por ítems que deberán ser financiados con el producto de la Donación.

4.3 No obstante las disposiciones de la Sección 4.2 anterior, no se harán retiros de la Cuenta de la Donación:

- a) Por concepto de pagos efectuados por gastos incurridos antes de la fecha de esta Carta de Acuerdo, salvo que se pueden hacer retiros por concepto de pagos efectuados antes o después de la fecha de aprobación de la Donación especificada en la Sección F.2 del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo, hasta un monto acumulado equivalente al Monto de Financiamiento Retroactivo, de haberlo, especificado en la Sección D del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo;
- b) A los fines de cualquier pago a personas o entidades, o por la importación de cualquier bien, si el Banco sabe que dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; y,
- c) Después de la fecha Prevista de Cierre especificada en la Sección F.3 del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo, o una fecha posterior que el Banco fije para tal efecto mediante notificación al Beneficiario (la Fecha de Cierre). Sin embargo, se podrán hacer retiros después de la Fecha de Cierre para cubrir gastos incurridos antes de dicha Fecha de Cierre si la correspondiente solicitud de retiro es recibida por el Banco en un plazo de cuatro meses después de la fecha de cierre; después de esta fecha, cualquier suma de la Donación que no haya sido retirada de la cuenta de la Donación será cancelada.

4.4 Si, en opinión del Banco, una suma de la Donación asignada a una de las Categorías establecidas en la Sección C del anexo 1 a esta Carta de Acuerdo es insuficiente para financiar los gastos bajo dicha Categoría, el Banco puede, mediante notificación escrita al Beneficiario, reasignar a dicha Categoría una suma de la Donación asignada a otra Categoría que, en opinión del Banco, no será necesaria para cubrir otros gastos, disponiéndose que en ningún caso la suma acumulada de la Donación asignada a la Categoría C.2 (Bienes, capacitación y Costos de Operación Incrementales) puede exceder del 10% de la suma de la Donación.

4.5 Cuando el Beneficiario desea retirar una suma cualquiera de la Cuenta de la Donación, deberá entregar al Banco una solicitud por escrito para retirar dicha suma usando el formulario especificado por el Banco. Las solicitudes de retiro deberán: (a) Estar firmadas en nombre del Beneficiario por la persona o personas que hayan sido autorizadas por escrito para hacerlo; y, (b) Estar acompañada de pruebas que justifiquen la solicitud en la forma que el Banco pueda requerir de modo razonable. Las solicitudes de retiro y los justificativos relacionados con las mismas deberán hacerse rápidamente en relación con los gastos de las Actividades. Antes o conjuntamente con la primera solicitud que lleve su firma, se entregarán muestras de firmas autenticadas de la persona o personas autorizadas para firmar las solicitudes de retiro. Cada solicitud de retiro por una suma de la Donación y sus justificativos deberá ser suficiente en fondo y forma para satisfacer al Banco de que el Beneficiario tiene derecho a retirar dicha suma de la cuenta de la Donación y que dicha suma será usada en la ejecución de las Actividades. El Banco pagará las sumas retiradas por el beneficiario con fondos de la cuenta de la Donación tan sólo al Beneficiario o a la orden del Beneficiario.

4.6 Los retiros del producto de la Donación se harán en la moneda de la Donación. El Banco, a solicitud del Beneficiario y en su calidad de agente del mismo, adquirirá con la moneda de la Donación retirada de la cuenta de la Donación aquellas divisas que sean necesarias para pagar los gastos que deberán ser financiados con el producto de la Donación. Siempre que sea necesario y para los fines de esta Carta de Acuerdo, para determinar el valor de una moneda en los términos de otra, dicho valor será el que determine de modo razonable el Banco.

4.7 Para facilitar la ejecución de las Actividades, el Beneficiario puede abrir y mantener en dólares de EE.UU. una cuenta de depósito especial (la Cuenta Especial) en su Banco Central o en un banco comercial del Beneficiario en términos y condiciones satisfactorios para el Banco. Los depósitos y los pagos efectuados a la Cuenta Especial se harán de conformidad con las disposiciones que el Banco especifique mediante notificación al Beneficiario.

4.8 El uso de cualquier producto de la Donación para pagar impuestos gravados por o en el territorio del Beneficiario sobre los bienes o servicios que serán financiados con la Donación o sobre su importación, manufactura, contratación o abastecimiento, está sujeto a la política del Banco de requerir economía y eficiencia en el uso del producto de donaciones como ésta. Para dicho fin, si el Banco en cualquier momento determina que la suma de cualquier impuesto gravado en o con respecto de cualquier bien o servicio que será financiado con el producto de la Donación es excesivo o de otro modo irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Beneficiario, ajustar el porcentaje de financiamiento de dichos bienes o servicios establecidos o mencionados en la Sección C del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo, según lo requerido para guardar consistencia con dicha política del Banco.

5. Cuentas y Auditoría

5.1 El Beneficiario mantendrá un sistema de manejo financiero y preparará estados financieros (los Estados Financieros) de conformidad con normas contables

aplicadas consistentemente y aceptables por el Banco, que refleje adecuadamente las operaciones, recursos y gastos relacionados con las Actividades.

5.2 (a) Si la Sección E.3 del anexo 1 de esta Carta de Acuerdo especifica un requisito de Auditoría Anual, el Beneficiario deberá: (i) Hacer que los Estados Financieros de cada año fiscal sean auditados por auditores independientes aceptables para el Banco (los auditores) de conformidad con normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco; (ii) Entregar al Banco, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso pasados seis meses después del fin de cada año fiscal (u otro período acordado por el Banco), los Estados Financieros auditados de ese año, de un alcance y detalle satisfactorios para el Banco; y, (iii) Entregar al Banco cualquier otra información relativa a dichos Estados Financieros auditados y relativa a dichos auditores, conforme el Banco lo solicite de manera razonable cada cierto tiempo.

5.3 El Beneficiario deberá conservar al menos hasta un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que cubran el año fiscal en que se hizo el último retiro de la Cuenta de la Donación, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, planillas, recibos y otros documentos) que justifiquen los gastos incurridos en esas Actividades. El Beneficiario deberá permitir que representantes del Banco examinen dichos registros.

6. Suspensión y Cancelación

6.1 El Banco puede, en cualquier momento, mediante notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación si se ha producido y continúa produciéndose cualquiera de las siguientes eventualidades: (a) El Beneficiario no ha cumplido con cualquiera de sus obligaciones especificadas o mencionadas en esta Carta de Acuerdo; o, (b) Se ha suspendido el derecho del Beneficiario para hacer retiros en virtud de cualquier convenio de préstamo con el Banco.

6.2 El Banco puede, mediante notificación escrita al Beneficiario, dar por terminado su derecho de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación: (a) En cualquier momento después de que el derecho del Beneficiario de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación haya sido suspendido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.1 anterior; o, (b) Si el Beneficiario no ha tomado alguna acción, satisfactoria para el Banco, dentro del plazo de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Carta de Acuerdo, para llevar a cabo las Actividades; o, (c) Si el Banco ha decidido, en cualquier momento después de realizar una consulta con el Beneficiario, retirar su apoyo al Proyecto; o, (d) Si el Beneficiario ha retirado su solicitud de asistencia al Banco para la financiación del Proyecto.

7. Reembolso

Si en cualquier momento el Banco determina: (a) Que cualquier suma de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación fue usada para hacer un pago por un gasto que (i) No es elegible para financiamiento de conformidad con esta Carta de Acuerdo; o, (ii) No se justifica por las pruebas presentadas al Banco; o, (b) Con respecto de cualquier contrato financiado con el producto de la Donación, que representantes del Beneficiario o de un beneficiario de esta

Donación incurrieron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin que el Beneficiario haya tomado medidas oportunas y adecuadas satisfactorias para el Banco para remediar la situación, y establece la suma de los gastos con respecto de dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para ser financiado con el producto de la Donación; o, (c) Que la contratación de cualquier contrato financiado con el producto de la Donación no era consistente con el procedimiento establecido o mencionado en esta Carta de Acuerdo y establece que la suma de los gastos con respecto de dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para ser financiado con el producto de la Donación; o, (d) Después de consultar con el Beneficiario, que una suma de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación no será requerida para financiar los costos de Actividades que serán financiadas con el producto de la Donación; el Beneficiario deberá, previa notificación del Banco, rembolsar rápidamente al Banco el monto equivalente a dicha suma. Salvo lo que el Banco acuerde en contrario, todas las sumas que deberán ser reembolsadas al Banco serán canceladas por el Banco, y la suma de la Donación será reducida en la misma proporción.

8. Divulgación

El Banco puede hacer pública esta Carta de Acuerdo y cualquier información relacionada con la misma de conformidad con su política sobre divulgación de información.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 20 de febrero del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Ministra de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 literal k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 0488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 260-2005 de 20 de octubre del 2005, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de doscientas treinta y dos mil doscientas (232.200) tarjetas de visitas a parques nacionales de distintos valores;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2005-383-IGM-f de 17 de noviembre del 2005, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de las tarjetas de visita a parques nacionales, la misma que fuera ratificada con oficio No. 2006-071-IGM-f de 9 de febrero del 2006;

Que con oficio No. MEF-STN-2006 0633 de 27 de enero del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, informa a la Subsecretaría Administrativa que la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, se ajusta a lo demandado por esa Subsecretaría;

Que la Coordinadora del Proceso Financiero, mediante informe No.16738-SIGEF-UP-2005, contenido en el oficio No. 110 CFI-UP-2006 de 31 de enero del 2006, certifica que, en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A121-000-00-00-530200-000-1 "Servicios Generales"**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de doscientas treinta y dos mil doscientas (232.200) tarjetas de visita a parques nacionales de distintos valores, al Instituto Geográfico Militar, por el monto total de **diecinueve mil doscientos quince dólares de los Estados Unidos de América** ^{25/100} (USD 19.215,25), más el valor del impuesto al valor agregado IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 23 de febrero del 2006.

No. 008

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 literal k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 132-2005 de 20 de julio del 2005, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de un mil (1.000) libretines de identificación para oficiales y dos mil (2.000) libretines para tripulantes, a un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América ^{00/100} (USD 10,00 ^{0/100}) cada uno;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su cargo, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2005-315-IGM-f de 25 de agosto del 2005, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de los libretines de identificación para oficiales y de los libretines para tripulantes, la misma que fuera ratificada con oficio No. 2006-071-IGM-f de 9 de febrero del 2006;

Que con oficio No. MEF-STN-2006 0069 de 6 de enero del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, informa a la Subsecretaría Administrativa que la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, se ajusta a lo demandado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por esa Subsecretaría, en el oficio No. MEF-STN-2005 2765 de 16 de junio del 2005;

Que la Coordinadora del Proceso Financiero, mediante informe N° 16737-SIGEF-UP-2006, contenido en el oficio No. 109 CFI-UP-2006 de 31 de enero del 2006, certifica que, en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A121-000-00-00-530200-000-1 "Servicios Generales"**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión del un mil (1.000) libretines de identificación para oficiales y dos mil (2.000) libretines para tripulantes, al Instituto Geográfico Militar, por el monto total de dieciséis mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América ^{00/100} (USD 16.380,00), más el valor del impuesto al valor agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 24 de febrero del 2006.

No. 341

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que, el arancel de importación es un instrumento de política comercial, que promueve el desarrollo de las actividades productivas del país;

Que, la disposición transitoria de la Decisión 570, publicada en la Gaceta Oficial No. 1022 de 15 de diciembre del 2003 y vigente en el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 693, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005, permite a los Países Miembros, crear desdoblamiento a 10 dígitos para la elaboración de sus aranceles nacionales, siempre que no contravengan la estructura de la NANDINA;

Que EXPOFLORES con la coordinación del MICIP, la CAE y del Banco Central del Ecuador solicitó al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, emita dictamen favorable para que mediante decreto ejecutivo se ordene la apertura arancelaria para el producto "lirios" con el propósito de facilitar la aplicación del mecanismo de "Drawback" en el SICE de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión ordinaria del 15 de febrero del 2006, conoció y acogió las recomendaciones del informe técnico No. 01-06 DININ, del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Unico.- Emitir dictamen favorable para proceder a reformar la estructura de la nomenclatura del arancel nacional de importaciones, conforme se detalla a continuación:

SITUACION ACTUAL: Decreto Ejecutivo 693

Código	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
0603.10.90	-- Los demás:	kg	10

PROPUESTA DE DESDOBLAMIENTO:

Código	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
0603.10.90	-- Los demás:		
0603.10.90	.10 --- Lirios	kg	10
0603.10.90	.90 --- Los demás	kg	10

Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 15 de febrero del 2006.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Presidente.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Secretario.

No. 342

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que el Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones señala como deberes y atribuciones del COMEXI: determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa, en concordancia con el principio de libre comercio, el entorno del comercio mundial, los compromisos internacionales asumidos por el país en estas materias, el programa macroeconómico y con los planes de desarrollo del país, general y sectorial; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y, recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 110 de 23 de septiembre del 2005, el señor Presidente de la República nombró al doctor Manuel Chiriboga Vega como Jefe del Equipo Negociador del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que mediante Resolución No. 339 de 22 de diciembre del 2005, el COMEXI resolvió hacer suya la designación de los miembros del Equipo Negociador del TLC con los Estados Unidos de América, realizada por el Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1078 de 20 de enero del 2006, el Presidente de la República designó para que se integren como miembros del Equipo Negociador del Ecuador ante el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América a los señores ministros de: Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y Salud Pública;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, conoció y aprobó el informe técnico No. 094 CXC de 13 de febrero del 2006; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Hacer suya la designación de los miembros del Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, realizada por el doctor Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República, de conformidad con la facultad prevista en el literal c) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), ratificando que en los actuales momentos su integración es la siguiente:

JEFE NEGOCIADOR: Manuel Chiriboga Vega

MIEMBROS: Diego Borja, Ministro de Economía y Finanzas

Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores

Pablo Rizzo, Ministro de Agricultura y Ganadería

Iván Zambrano, Ministro de Salud Pública

Vinicio Baquero

Raúl López

José Miguel Terán

Art. 2.- Ratificar el respaldo total al Jefe Negociador y demás miembros del Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América por el trabajo eficiente y el alto nivel de responsabilidad demostrados durante el proceso de negociación, de conformidad con los lineamientos generales de la negociación determinados por el COMEXI y las directrices y políticas emanadas del Presidente de la República.

Art. 3.- Ratificar la delegación que faculta al Equipo de Negociación para que continúe con el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América (TLC).

Art. 4.- Para dar cumplimiento con lo establecido en los literales a) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el COMEXI deberá recibir informes permanentes y oportunos del Equipo de Negociación sobre el avance de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión llevada a cabo el día miércoles 15 de febrero del 2005.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Presidente.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Secretario.

No. 343

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, COMEXI

Considerando:

Que el artículo 4 de la Decisión 370 prevé que para los casos de insuficiencias transitorias de oferta que afecten a cualquier País Miembro, se aplicará lo establecido en el artículo 67 (artículo 85 - Decisión 563) del Acuerdo de Cartagena;

Que en el artículo 11 de la Resolución 501 se establece el procedimiento para la reducción o suspensión transitoria del arancel externo común en los casos de insuficiencias transitorias de producción y esta resolución no contempla procedimientos para insuficiencias permanentes, como es el caso de las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00;

Que en la Novena Reunión Ordinaria del Comité Andino de Coordinación Arancelaria, celebrada los días 7 y 8 de julio del 2003, las delegaciones de Colombia, Ecuador y Venezuela, identificaron la necesidad de que la Secretaría General de la Comunidad Andina proceda a revisar la normativa existente relativa al tratamiento de insuficiencias de oferta en la región y presente un documento para que sea debatido y analizado en la siguiente reunión del comité, el cual además deberá contener una propuesta sobre el tratamiento de insuficiencias no contempladas en la Resolución 501; también solicitaron que se prepare una propuesta para facilitar un mecanismo automático y transparente para atender las insuficiencias permanentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 693, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005, se expidió el nuevo Arancel Nacional de Importaciones;

Que mediante Decisión 628 se difirió hasta el 31 de enero de 2007 la aplicación de los Arts. 1 y 2 de la Decisión 535 que establece el Arancel Externo Común para una nómina de subpartidas NANDINA y se estableció un Plan de Trabajo para revisar las decisiones 370 y 371 que conforma el Arancel Externo Común de la Comunidad Andina;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas le faculta al Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecer, reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en su sesión ordinaria de 24 de febrero del 2006 conoció el oficio No. 109-SPE-MEF-2006 0957 y el informe técnico No. MEF-SPE-060-2006 del Ministerio de Economía y Finanzas de febrero 15 y 13 del 2006, respectivamente, mediante los cuales se manifiesta que no presenta objeción a la solicitud presentada y recomienda conceder el diferimiento arancelario solicitado para las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00, criterio que es acogido en el informe técnico No. 002-DININ-MICIP, motivo por el cual son aprobados por unanimidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Unico.- Emitir dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) ad-valorem de las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00, diferimiento que deberá mantenerse hasta que se efectúe el pronunciamiento de la Secretaría General de la CAN. En el caso de que se presente un reclamo en contra de la medida adoptada, será necesario rever este diferimiento.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el 24 de febrero del 2006 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Presidente.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Secretario.

No. NAC-DGER2006-0142

**DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que la Ley 041 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, en su artículo 1, consagra su autonomía administrativa, financiera y operativa;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 041 faculta al Director General de esta institución para delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que el artículo 81 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, reformada mediante Resolución DSRI-032-2005 publicada en el Registro Oficial 53 de 5 de julio del 2005, permite a las unidades administrativas cumplir, a más de las funciones establecidas en el mismo, las demás funciones que legalmente les señale el Director General del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Dr. Francisco Viteri Martínez, dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional Norte, la facultad para conocer y resolver sobre las peticiones de facilidades de pago de obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

Art. 3.- Derogar la Resolución N° 9170104DGEO-0358, publicada en el Registro Oficial No. 386 de 27 de julio del 2004.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de febrero del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CAYAMBE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio para lo cual el Gobierno Municipal de Cayambe procedió a realizar los estudios correspondientes y aprobarlos en la presente ordenanza;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario Codificado le faculta a la Municipalidad, ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario Codificado le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuestos a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Cayambe

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario Codificado y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riesgo, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

ZONAS HOMOGENEAS DEL AREA RURAL DE CAYAMBE

N°	ZONAS
1	Zona homogénea
2	Zona homogénea
3	Zona homogénea

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permite el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLAS DE PRECIOS DEL RUBRO SUELOS DEL CANTON CAYAMBE

ZONA HOMOGENEA No. 1				
DESTINOS ECONOMICOS: Agrícola exportación (floricultores), agrícolas, ganaderos, forestal, agrícola ganadero, agrícola ganadero forestal, ganadero forestal				
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	Valor dólares /ha a aplicarse
1	1	68	1,23	16.851,00
2	2	61	1,11	15.207,00
3	3	55	1,00	13.700,00 P.b.
4	4	41	0,74	10.138,00
5	5	32	0,58	7.946,00
6	6	20	0,36	4.932,00
7	7	11	0,20	2.740,00
8	8	6	0,10	1.370,00

Zona homogénea No. 2				
DESTINOS ECONOMICOS: Agrícolas, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola ganadero forestal, ganadero forestal				
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	Valor dólares /ha a aplicarse
1	1	68	2,12	4.770,00
2	2	61	1,90	4.275,00
3	3	55	1,71	3.848,00
4	4	41	1,28	2.880,00
5	5	32	1,00	2.250,00 P.b.
6	6	20	0,62	1.395,00
7	7	11	0,34	765,00
8	8	6	0,18	405,00

Zona homogénea No. 3				
DESTINOS ECONOMICOS: Agrícolas, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola ganadero forestal, ganadero forestal				
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	Valor dólares /ha a aplicarse
1	1	68	3,40	2.720,00
2	2	61	3,05	2.440,00
3	3	55	2,75	2.200,00
4	4	41	2,05	1.640,00
5	5	32	1,60	1.200,00
6	6	20	1,00	800,00 P.b.
7	7	11	0,55	440,00
8	8	6	0,30	240,00

TABLAS DE PRECIOS AGRICOLA MINIFUNDIO DEL CANTON CAYAMBE

ZONA HOMOGENEA No. 1							
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	1-2500 m2 1,46	25001-5000 m2 1,35	5001-10000 m2 1,25	10001-20000 m2 1,10
1	1	70	1,27	2,54	2,33	2,17	1,90
2	2	65	1,18	2,36	2,17	2,01	1,77
3	3	55	1,00	2,00	1,84	1,71	1,50
4	4	41	0,74	1,48	1,36	1,26	1,11
5	5	32	0,58	1,16	1,06	0,99	0,87
6	6	20	0,36	0,72	0,66	0,61	0,54
7	7	11	0,20	0,40	0,36	0,34	0,30
8	8	6	0,10	0,20	0,18	0,17	0,15

ZONA HOMOGENEA No. 2

Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	1-2500 m2 1,46	25001-5000 m2 1,35	5001-10000 m2 1,25	10001-20000 m2 1,10
1	1	70	2,18	0,43	0,39	0,37	0,32
2	2	65	2,03	0,40	0,36	0,34	0,30
3	3	55	1,71	0,34	0,30	0,29	0,25
4	4	41	1,28	0,25	0,23	0,21	0,19
5	5	32	1,00	0,20	0,18	0,17	0,15
6	6	20	0,62	0,12	0,11	0,10	0,09
7	7	11	0,34	0,07	0,06	0,05	0,05
8	8	6	0,18	0,03	0,03	0,03	0,02

ZONA HOMOGENEA No. 3

Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	1-2500 m2 1,46	25001-5000 m2 1,35	5001-10000 m2 1,25	10001-20000 m2 1,10
1	1	70	3,50	0,35	0,31	0,28	0,24
2	2	65	3,25	0,32	0,29	0,26	0,22
3	3	55	2,75	0,27	0,24	0,22	0,19
4	4	41	2,05	0,20	0,18	0,16	0,14
5	5	32	1,60	0,16	0,14	0,13	0,11
6	6	20	1,00	0,10	0,09	0,08	0,07
7	7	11	0,55	0,05	0,04	0,04	0,03
8	8	6	0,30	0,03	0,02	0,02	0,02

TABLAS DE PRECIOS DESTINO HABITACIONAL DEL CANTON CAYAMBE

No.	Intervalos de tamaño m2	Valor dólares/m2 a aplicarse zona homogénea No. 1	Valor dólares/m2 a aplicarse zona homogénea No. 2	Valor dólares/m2 a aplicarse zona homogénea No. 3
1	1 a 250	5,00	2,00	1,00
2	251 a 1.000	4,00	1,00	0,50
3	1.001 a 2.500	3,00	0,50	0,25

ZONA HOMOGENEA No. 1-2-3

DESTINOS ECONOMICOS: Recreacional, Comercial, Industrial y Minero

Nro.	Intervalos de tamaño m2	Valor dólares/m2 a aplicarse
1	1 a 2.500	3,00
2	2501 a 5.000	2,75
3	5.001 a 10.000	2,50
4	10.001 a 20.000	2,25
5	20.001 a más	2,00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riesgo;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea: **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde las primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios**

básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- Forma del predio **1.00 a 0.98**

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2.- Poblaciones cercanas **1.00 a 0.96**

Capital provincia
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3.- Superficie **2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000

	0.1001 a 0.1500		
	0.1501 a 0.2000		
	0.2001 a 0.2500		
	0.2501 a 0.5000		
	0.5001 a 1.0000		
	1.0001 a 5.0000		
	5.0001 a 10.0000		
	10.0001 a 20.0000		
	50.0001 a 100.0000		
	100.0001 a 500.0000		
	+ de 500.0001		
2.-	TOPOGRAFICOS		1.00 a 0.96
	Plana		
	Pendiente leve		
	Pendiente media		
	Pendiente fuerte		
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIESGO	AL	1.00 a 0.96
	Permanente		
	Parcial		
	Ocasional		
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	DE	1.00 a 0.93
	Primer orden		
	Segundo orden		
	Tercer orden		
	Herradura		
	Fluvial		
	Línea férrea		
	No tiene		
5.-	CALIDAD DEL SUELO		
5.1.-	Tipo de riesgos		1.00 a 0.70
	Deslaves		
	Hundimientos		
	Volcánico		
	Contaminación		
	Heladas		
	Inundaciones		
	Vientos		
	Ninguna		
5.2.-	Erosión		0.985 a 0.96
	Leve		
	Moderada		
	Severa		
5.3.-	Drenaje		1.00 a 0.96
	Excesivo		
	Moderado		
	Mal drenado		
	Bien drenado		
6.-	SERVICIOS BASICOS		1.00 a 0.942
5	Indicadores		
4	Indicadores		
3	Indicadores		

2	Indicadores
1	Indicador
0	Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma, superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTORES DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIESGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

TABLA PARA VALORACION DE CONSTRUCCIONES

MATERIALES SEGÚN EL TIPO DE CONSTRUCCION						VALOR				
Cod.	Estructur	Cod.	Paredes	Cod.	Cubierta	V.Actual	M.Buena(5)	Buena(4)	Regular(3)	Mala(2)
2	Madera	31	Madera	72	Zing	70,00	60,00	45,00	30,00	8,00
2	Madera	34	Ladrillo	81	Eternit	80,00	64,00	48,00	32,00	9,00
2	Madera	34	Ladrillo	72	Zing	85,00	70,00	50,00	35,00	10,00
2	Madera	44	Bloque	81	Eternit	85,00	70,00	50,00	35,00	10,00
2	Madera	44	Bloque	72	Zing	85,00	70,00	50,00	35,00	10,00
4	H.Armado	31	Madera	72	Zing	95,00	75,00	60,00	40,00	10,00
4	H.Armado	31	Madera	81	Eternit	100,00	80,00	60,00	40,00	10,00
4	H.Armado	34	Ladrillo	72	Zing	160,00	120,00	90,00	60,00	14,00
4	H.Armado	34	Ladrillo	75	Loza	240,00	190,00	140,00	90,00	45,00
4	H.Armado	34	Ladrillo	81	Eternit	190,00	150,00	115,00	75,00	20,00
4	H.Armado	44	Bloque	72	Zing	175,00	140,00	105,00	70,00	18,00
4	H.Armado	44	Bloque	75	Loza	200,00	160,00	120,00	80,00	20,00
4	H.Armado	44	Bloque	81	Eternit	180,00	145,00	110,00	70,00	18,00
5	Hierro	34	Ladrillo	72	Zing	110,00	100,00	65,00	45,00	12,00
5	Hierro	34	Ladrillo	81	Eternit	130,00	105,00	75,00	50,00	13,00
2	Madera	46	Polietilenc	82	Polietileno	7,00	5,00	4,00	3,00	1,00
2	Mad.Hierro	46	Polietilenc	82	Polietileno	8,00	6,00	5,00	3,00	1,00
5	Hierro	46	Polietilenc	82	Polietileno	12,00	10,00	8,00	5,00	2,00
12	Aluminio	46	Polietilenc	82	Polietileno	24,00	20,00	14,00	10,00	3,00
5	Hierro	44	Bloque	72	Zing	105,00	80,00	60,00	40,00	10,00
5	Hierro	44	Bloque	81	Eternit	110,00	90,00	70,00	45,00	12,00
4	Tapia	32	Tapia	71	Paja	30,00	25,00	20,00	13,00	3,00
8	Tapia	32	Tapia	74	Teja	40,00	30,00	25,00	15,00	4,00
6	Adobe	35	Adobe	71	Paja	40,00	30,00	25,00	15,00	4,00
2	Madera	35	Adobe	74	Teja	50,00	40,00	30,00	20,00	5,00
2	Madera			70	Cady	40,00	30,00	25,00	15,00	4,00
2	Madera			72	Zing	50,00	40,00	30,00	20,00	5,00
2	Madera			81	Eternit	55,00	45,00	35,00	22,00	6,00
4	H.Armado			72	Zing	80,00	65,00	48,00	30,00	8,00
4	H.Armado			81	Eternit	80,00	65,00	48,00	20,00	5,00
5	Hierro			72	Zing	70,00	60,00	45,00	30,00	7,00
5	Hierro			81	Eternit	70,00	60,00	45,00	30,00	7,00
10	Cemento					20,00	15,00	12,00	8,00	2,00

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. innumerado (Art. 314.3) LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 3,00%, (tres por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario Codificado, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la ley.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario Codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa según el Art. 111 del Código Tributario Codificado o por boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario Codificado y los artículos 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los once días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Dr. Mario Castro L., Procurador Síndico.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en las sesiones realizadas en los días nueve de enero del 2006 y once de enero del 2006.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.

En Cayambe, a los doce días de mes de enero del año 2006, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, para su trámite respectivo.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria de Concejo.

En Cayambe, a los doce días de mes de enero del año 2006, habiéndose recibido tres ejemplares de la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, sanciono, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

f.) Ing. Diego Bonifaz A., Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

Razón.- Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe; certifico que la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue sancionada por el señor Alcalde Ing. Diego Bonifaz Andrade, el 12 de enero del 2006.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.

ILUSTRE MUNICIPIO DE MACARA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 304 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Macará.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MACARA

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	50.00	100.00	100.00	98.69	100.00	100.00	99.00	92.53
	DEFICIT	50.00	0.00	0.00	1.31	0.00	0.00	1.00	7.47
2	COBERTURA	49.76	100.00	100.00	86.21	100.00	92.57	94.77	89.05
	DEFICIT	50.24	0.00	0.00	13.79	0.00	7.43	5.23	10.95
3	COBERTURA	49.14	98.57	97.70	38.24	97.41	22.85	42.67	63.80
	DEFICIT	50.86	1.43	2.30	61.76	2.59	77.15	57.33	36.20
4	COBERTURA	28.15	54.91	36.84	22.95	35.66	1.81	16.17	28.07
	DEFICIT	71.85	45.09	63.16	77.05	64.34	98.19	83.83	71.93
Cobertura		44.26	88.37	83.63	61.52	83.27	54.31	63.15	68.36
Deficit		55.74	11.63	16.37	38.48	16.73	45.69	36.85	31.64

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

AME - MUNICIPIO DE MACARA

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

Sector	Sub - sector	Limite superior	Precio		Limite inferior
1	1-1	9,375	95,00	dólares	9,266
	1-2	9,266	85,00	dólares	9,157
	1-3	9,157	76,00	dólares	9,048
	1-4	9,048	68,00	dólares	8,939
2	2-1	8,938	60,00	dólares	8,583
	2-2	8,583	52,00	dólares	8,229
	2-3	8,229	45,00	dólares	7,874
	2-4	7,874	39,00	dólares	7,519
3	3-1	7,518	34,00	dólares	7,139
	3-2	7,139	29,00	dólares	6,760
	3-3	6,760	25,00	dólares	6,380
	3-4	6,380	21,00	dólares	6,001
4	4-1	6,000	18,00	dólares	4,845
	4-2	4,845	13,00	Dólares	3,690
	4-3	3,690	9,00	Dólares	2,534
	4-4	2,534	6,00	Dólares	1,379

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas y Pil.	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,4664	1,5506	0,8715	0,6384	0,8333	0,7265	0,7265	0,0000
Estructura	Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,6443	2,0863	0,4186	0,1988	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
		0,0000	0,8087	0,4610	0,1350	0,0433	0,2887	0,3398	0,3880	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
		1,0746	1,1921	1,6473	0,5746	0,5168	0,3452	1,7816	0,4590	0,2761
Estructura	Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
		0,0415	0,0492	0,0366	0,0277	0,0289	0,0193	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
		6,4573	3,8688	2,2056	1,3348	0,8610	0,2069	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
		0,5038	3,6071	1,7570	1,2620	0,7759	0,8539	1,2419	1,2419	0,5819
Acabados	Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
		0,0000	1,8145	0,4674	0,5339	0,2337	1,8734	0,7106	1,6777	0,0000
Acabados	Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
		0,0000	0,8424	0,2170	0,2479	0,1088	2,5327	0,3909	0,3909	0,7809
Acabados	Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce	Enl. Tierra	Mármol-Mar	Pied. Ladr.	Bal. Cement	
		0,0000	0,0299	0,0077	0,0114	0,0039	0,0897	0,0174	0,0193	0,0000
Acabados	Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
		0,0000	1,2141	0,3128	0,3573	0,1564	0,4933	1,2536	1,0184	0,0000
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja Hojas
		0,3872	0,6457	0,4948	0,8023	0,4305	1,2048	0,7743	0,7841	0,0643
Acabados	Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
		0,0000	1,1357	0,5955	1,2819	0,7820	0,0613	1,1800	0,0000	0,0000
Acabados	Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,5095	0,4445	0,8632	0,5095	0,1626	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,2017	0,1673	0,7695	0,1673	0,1673	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro				
		0,0000	0,3497	0,2956	0,6073	0,4695	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
		0,0000	0,2155	0,0858	0,0858	0,2338	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
		0,0000	0,0836	0,1393	0,2508	0,4788	0,9557	1,4212	1,9150	2,4975
Instalaciones	Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
		0,0000	0,4887	0,5277	0,5333	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	4,4587	0,8360	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje de reparación	Estable	A reparar	Total deterioro
Del 16% al 70%	1	0,84 hasta 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.25%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se recaudará siempre y cuando se suscriba el convenio correspondiente de recaudo entre esta institución y la Municipalidad, conforme lo determina el numeral 7 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La tarifa de este impuesto será equivalente al 0.15 por mil sobre el valor imponible a los predios urbanos. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil seis.

f.) Sr. Mario Estuardo Silva Vaca, Vicepresidente.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Macará, en las sesiones realizadas en los días veintitrés de diciembre del dos mil cinco y veinticuatro de enero del 2006.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE MACARA.- En la ciudad de Macará, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis; a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Mario Estuardo Silva Vaca, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Macará

ALCALDIA DEL CANTON.- En la ciudad de Macará, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil seis; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHONE

Considerando:

Que, es deber del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 42 y 43 de la Constitución Política de la República, garantizar el derecho a la salud de todos los ecuatorianos por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario;

Que, es deber del Gobierno Municipal del Cantón Chone, conforme lo establece el Art. 164 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente en materia de higiene y asistencia social, continuar prestando los servicios a la comunidad a través de un dispensario médico y farmacia municipal en favor de las clases desposeídas del territorio cantonal;

Que, para continuar en ejecución el Plan de funcionamiento del dispensario médico y farmacia municipal, es necesario crear en sus unidades operativas el Comité de Organización y Funcionamiento de acuerdo al nivel de complejidad de los establecimientos de salud; y,

En uso de las atribuciones que le concede el numeral 35 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

Ordenanza de Creación del Dispensario Médico y Farmacia Municipal del Cantón Chone.

Art. 1.- Créase el Dispensario Médico y Farmacia Municipal del Cantón Chone, dependiente de la Alcaldía del Cantón Chone, en favor de la población de menos recursos económicos del cantón Chone.

Art. 2.- El Dispensario Médico y Farmacia Municipal dependerán directamente de la Alcaldía, quien optimizará la utilización de los recursos, para cumplir eficazmente con las políticas y objetivos propuestos por el Alcalde y/o el Concejo en la atención a la salud a favor de la población menos recursos económicos del cantón.

Art. 3.- Compete al Concejo, a través de su Alcalde o su delegado delinear las políticas de atención en el funcionamiento del dispensario médico y farmacia municipal.

Art. 4.- El Concejo para los efectos de asistencia médica y programas de salud en sus diferentes áreas, procurará coordinar acciones para que el Alcalde, realice mediante convenios con instituciones cantorales, provinciales, nacionales e internacionales con la finalidad de brindar a los habitantes de nuestro cantón un buen servicio en el área de salud.

Art. 5.- El Gobierno Municipal brindará los servicios médicos de salud, organizadamente con profesionales debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.- El servicio de salud y asistencia médica municipal adoptará las medidas más convenientes a fin de garantizar la seguridad y bienestar de las personas que acuden a solicitar este servicio.

Art. 7.- El Gobierno Municipal entregará medicinas provenientes de donaciones nacionales, internacionales o de personas naturales o jurídicas a las personas de menos recursos económicos, que amerite según el caso y evaluación del médico tratante.

Art. 8.- El Gobierno Municipal creará la partida presupuestaria correspondiente para la creación y funcionamiento del dispensario médico y farmacia municipal, por única vez.

Art. 9.- El señor Alcalde dispondrá a través del Departamento de Bodega para que almacene y distribuya el medicamento de acuerdo a las necesidades del Comité de Organización y Funcionamiento del Dispensario Médico y Farmacia Municipal.

CONFORMACION DEL COMITE DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- El Alcalde procurará en el menor tiempo posible después de la publicación de la presente ordenanza la conformación del Comité de Organización y Funcionamiento del Dispensario Médico y Farmacia Municipal del Cantón Chone.

Art. 11.- La Asesoría Jurídica del Gobierno Municipal en unión con los miembros del Comité de Organización y Funcionamiento del Dispensario Médico y Farmacia Municipal, elaborarán el Reglamento para el Funcionamiento del Dispensario Médico y Farmacia Municipal, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 12.- En el presente comité participarán como integrantes, las siguientes instituciones y organismos:

- El Gobierno Municipal representado por el Alcalde o su delegado que será un Concejal, que lo presidirá.
- El Director del Centro de Salud de Chone o su delegado.
- El Presidente del Club de Médico o su delegado.
- El Presidente de la Asociación de Farmacéuticos del cantón Chone.
- La Presidenta del Patronato Municipal.

**OBLIGACIONES DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE CHONE**

- a) Integrará el dispensario médico y farmacia municipal en todos los proyectos nacionales e internacionales que tengan que ver con asesoramiento técnico, administrativo o financiero, que emprenda o suscriba el Gobierno Municipal;
- b) Vigilará y supervisará y aportará con criterios relacionados a las labores que cumple el Dispensario Médico y Farmacia Municipal de Chone, de conformidad con las leyes de la República; y,
- c) El Comité de Organización y Funcionamiento del Dispensario Médico y Farmacia Municipal de Chone, tendrá plena autonomía en el manejo operativo de los servicios de salud, especialmente la consulta externa, para lo cual el Municipio se obliga a garantizarla en la gestión de servicios de salud, de manera preferente el manejo y la distribución de los productos farmacéuticos; así como también la atención de consulta externa.

**OBLIGACIONES DEL COMITE DE
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
DISPENSARIO MEDICO Y FARMACIA
MUNICIPAL DE CHONE**

- a) Informar al Concejo Cantonal sobre el avance del plan mensualmente, sobre las medidas implementadas para mejorar el servicio de salud;
- b) Respetar y hacer respetar esta ordenanza y el reglamento para su funcionamiento;
- c) Reconocer al Gobierno Municipal de Chone y a sus instancias inferiores de acuerdo al órgano regular, como a las autoridades de la unidad operativa de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza y su reglamento; y,
- d) Sujetarse a las políticas de salud; implementadas por la Dirección Provincial de Salud y el Ministerio de Salud.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Chone, a los siete días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Lic. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza de Creación del Dispensario Médico y Farmacia Municipal del Cantón Chone, fue discutida y aprobada en dos sesiones celebradas por el Gobierno Municipal, los días veintisiete de septiembre del dos mil; y siete de octubre del dos mil cinco, de conformidad con lo que dispone el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

Vicealcalde del Cantón Chone, a los catorce días del mes de octubre del dos mil cinco, a las 15h00 de conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal elévese al Alcalde Municipal de Chone para su sanción en cinco ejemplares, la presente Ordenanza de Creación del Dispensario Médico y Farmacia Municipal del Cantón Chone.

f.) Sr. Ramón Polibio Arteaga C., Vicealcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza de Creación del Dispensario Médico y Farmacia Municipal del Cantón Chone y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Lic. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Eliécer Bravo Andrade, Alcalde del cantón Chone.

f.) Prof. César Saltos Pazmiño, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON CELICA**

Considerando:

Que el Director Financiero ha presentado el anteproyecto del presupuesto del ejercicio económico del año 2006 a consideración del señor Alcalde;

Que el señor Alcalde presentó al Concejo el proyecto definitivo del presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2006 con sus respectivos anexos:

Que la Comisión de Finanzas del Concejo ha emitido el respectivo informe; y,

En uso de las facultades previstas en los Arts. 64 numerales 1 y 27; 126; 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; 228 y 231 de la Constitución Política de la República,

Expide:

**LA ORDENANZA DE APROBACION DE LA PRO
FORMA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO
ECONOMICO DEL AÑO 2006.**

Art.1.- Se aprueba la pro forma presupuestaria del ejercicio económico del año 2006 y sus anexos de ingresos, gastos e inversión, que son parte integrante de esta ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Régimen de Administración Financiera y Control.

Art. 2.- El presupuesto para el año 2006 es de \$ 2'569.371,98 correspondiente a ingresos.

Art. 3.- Los ingresos son:

- a) Ingresos corrientes \$ 387.750,00 equivalente al 15,9%; y,

- b) Ingresos de inversión \$ 2'181.621,98, equivalente al 84,1%, los que incluyen inversión preasignada del 2006, inversión distribuida en parroquias, arrastre de gastos de inversión del año 2005, y años anteriores.

Art. 4.- Los egresos son:

- a) Gastos corrientes \$ 351.553,00, equivalente al 13,68%; y,
 b) Gastos de inversión, \$ 2'217.818,98, equivalente al 86,32%, los que incluyen inversión preasignada 2006. Inversión en todo el cantón, arrastres de gastos de inversión 2005.

Total de gastos 2'569.371,98.

El Alcalde será el responsable de administrar los recursos y ejecutar el presupuesto de acuerdo a los anexos y a las disposiciones legales correspondientes.

Art. 5.- El presente ejercicio económico terminará el 31 de diciembre del 2006.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Celica en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Celica, a los 30 días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Stalin Landi, Vicepresidente.

f.) Srta. Cecilia Cruz, Secretaria (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Celica, en las sesiones del 29 y 30 de diciembre del año dos mil cinco.

Celica, 2 de enero del 2006.

EJECUTESE.

f.) Lcdo. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lcdo. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

f.) Srta. Cecilia Cruz S., Secretaria (E) del Concejo.

FE DE ERRATAS

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio AGD-UIO-SG-2006
 Quito, 6 de marzo del 2006

Sr. Dr.
 Rubén Espinoza Diaz
 DIRECTOR
 Registro Oficial
 12 de Octubre 394
 Ciudad

Ref.: Fe de erratas Resolución N° AGD-UIO-D-2006-02.

Señor Director:

En relación a la resolución de la referencia, la misma que fuere remitida al Registro Oficial a través de oficio AGD-UIO-SG-2006-363 de 23 de febrero, para su publicación, me permito ahora, ... remitirla nuevamente dado un error involuntario en el artículo 2 de la parte resolutive de la misma que ahora se encuentra rectificado.

DONDE DICE:

ARTICULO 2.- Ratificar la prohibición de compensar depósitos y pasivos vinculados con obligaciones con activos registrados en los estados financieros de las instituciones financieras en saneamiento y sus off-shore, contenida en el artículo 7 de la parte resolutive de la Resolución de Directorio Nro. AGD-99-051 de 22 de diciembre de 1999 y, en consecuencia, dejar sin efecto aquellos depósitos y pasivos que se hayan ejecutado durante el proceso de saneamiento de las instituciones financieras bajo administración de la AGD, por lo que se reactivará la cartera u otros activos cancelados en forma irregular, hasta la conclusión del proceso de saneamiento. Para tal efecto, se considerarán las revelaciones contenidas en los informes de los administradores temporales, auditores internos, auditores externos, Superintendencia de Bancos y Seguros y Contraloría General del Estado y se ejecutará la indagación y seguimiento que son de competencia de la administración.

DEBE DECIR:

ARTICULO 2.- Ratificar la prohibición de compensar depósitos y pasivos vinculados con obligaciones y activos registrados en los estados financieros de las instituciones financieras en saneamiento y sus off-shore, contenida en el artículo 7 de la parte resolutive de la Resolución de Directorio Nro. AGD-99-051 de 22 de diciembre de 1999 y, en consecuencia, quedan sin efecto aquellos registros de compensación o pago que se hayan ejecutado durante el proceso de saneamiento de las instituciones financieras bajo administración de la AGD, por lo que se reactivará la cartera u otros activos cancelados en forma irregular, hasta la conclusión del proceso de saneamiento. Para tal efecto, se considerarán las revelaciones contenidas en los informes de los administradores temporales, auditores internos, auditores externos, Superintendencia de Bancos y Seguros y Contraloría General del Estado y se ejecutará la indagación y seguimiento que son de competencia de la administración.

Mucho agradeceré por tanto, se sirva proceder con la correspondiente publicación con fe de erratas con respecto al segundo artículo. Me permito en ese sentido adjuntar al presente copia certificada y versión en diskett.

Aprovecho la oportunidad para ratificar a Usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Diego R. Hidalgo S., Secretario General.